



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220652

ORDENANZA N° 02/2025 J. M.

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, ASI COMO LA OCUPACION DE DICHOS ESPACIOS.

VISTO: La minuta presentada por el Concejal Municipal Diego Coronel, "Por el cual se pone a consideración de la Junta Municipal un proyecto de ordenanza que establece un régimen para la utilización de bienes de dominio público municipal, tanto para la venta de productos como la su ocupación", y

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal, ha emitido su dictamen, señalando que, ante la demanda de ocupación de los espacios públicos a raíz de las diversas actividades comerciales en el municipio, desde esta Asesoría Jurídica consideramos como una necesidad imperiosa la regulación en la utilización de dichos espacios públicos, pretendiendo de esa manera acompañar el dinamismo en las actividades comerciales, pero sin descuidar los intereses del municipio y consecuentemente la de los contribuyentes.

Que, en lo que respecta al marco jurídico, dicho Proyecto de Ordenanza se ajusta a lo estipulado en la **LEY 3966/10**, específicamente en la **SECCIÓN 4 DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE ORDENANZAS Y RESOLUCIONES** en el primer párrafo del **Artículo 37.- ORDENANZAS Y RESOLUCIONES**.

La norma jurídica municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la junta municipal y promulgada por la intendencia municipal, se denominará ordenanza.

Que, en lo referente al procedimiento claramente lo establece en su primer párrafo el **Artículo 38.- INICIATIVA DE PROYECTOS DE ORDENANZAS**.

La iniciativa de proyectos de ordenanzas corresponde a los miembros de la junta municipal, al intendente municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta ley.

Que, es atribución de la Junta Municipal el de sancionar ordenanzas tal como dispone la mencionada Ley en su **SECCIÓN 3 DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL**, en el primer inciso del **Artículo 36.-** La junta municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;*

Que, de acuerdo al análisis realizado, tras la presentación del Proyecto de Ordenanza en cuestión, esta Asesoría Jurídica recomienda su estudio, tratamiento y posterior sanción. Es mi dictamen salvo mejor parecer de los integrantes de la Junta Municipal ya que esta recomendación está sujeta a las observaciones y cambios que puedan hacer los integrantes del pleno.

Que, la Comisión de Legislación y Hacienda y Presupuesto, luego de analizar el dictamen presentado por la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal recomendamos la aprobación del proyecto de Ordenanza Por la cual se establece un régimen para la venta de productos en espacios de dominio público, así como la ocupación de dichos espacios, con las modificaciones sugeridas.-



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA - Alto Paraná
de Ent...



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná – Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 – 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 02/2025 J. M.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SANTA RITA, REUNIDA EN CONSEJO ORDENA:

Art. 1°: Esta ordenanza tiene por objeto regular la venta callejera en bienes municipales de dominio público, tales como, calles, veredas, plazas, estacionamientos, avenidas, terminal y paradas de buses, paseos, mercados y sitios similares de uso público, así como la ocupación de espacios públicos por parte de frentistas.

Art. 2°: Los vendedores se clasificarán en:

- a) vendedores callejeros estacionados: son aquellos que, sin encontrarse en relación de dependencia, tengan el permiso de uso de un bien del dominio público municipal, para ejercer el comercio en un puesto de venta, mediante la utilización de elementos fijos o apoyados al suelo, tales como mesitas, kioscos, carros rodantes y carritos. No podrán obtener el permiso de uso, los que se encuentren en relación de dependencia.
- b) Se entenderá por vendedores callejeros ambulantes: aquellos que, sin encontrarse en relación de dependencia, tengan la correspondiente patente municipal para comercializar sus mercaderías en espacios de uso público, sea a pie o mediante la utilización de elementos móviles.
- c) Foodtrucks o carros de comida: son vehículos autopropulsados o no desde donde se sirven alimentos o bebidas y que no tienen una ubicación fija y determinada.

Art. 3°: Los espacios de dominio público habilitados para la instalación de puestos de ventas callejeras, así como de ocupación de espacios públicos en el municipio, se dividirá en: áreas restringidas y áreas prohibidas.-

Art. 4°: Serán áreas restringidas: las veredas, paseos centrales, calles, avenidas, terminales, paradas, cuyo uso y condiciones de instalación serán determinados por esta ordenanza.-

Art. 5°: Serán áreas prohibidas: plazas, parques, avenidas, estacionamientos en 45 grados, edificios destinados a instituciones públicas, arroyos, lagos y ríos con sus lechos, así como puentes y cualquier otro espacio público que la Junta Municipal determine por resolución.

Será prohibida la instalación y/o estacionamiento de foodtrucks a una distancia inferior a 50 metros de restaurantes y/o bares instalados en terrenos privados y habilitados por la Municipalidad de Santa Rita, quedando a cargo del departamento de tránsito el control de esta prohibición.

Art. 6°: Los permisos para la venta callejera y para la utilización de espacios en bienes del dominio público municipal, serán otorgados por la Intendencia Municipal, a quienes reúnan los requisitos mencionados en la presente ordenanza y tendrán una vigencia de 1 año.



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA - Alto Paraná
de Ent...



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná – Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 – 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 02/2025 J. M.

Art. 7°: La posesión de la patente para la venta callejera y el permiso de uso de bienes de dominio público, otorgado por la Intendencia Municipal, no implica obligación de seguir renovándolo, y queda a criterio de ésta la posibilidad de conceder el permiso, renovarlo o revocarlo.-

Art. 8°: Podrán obtener el permiso de uso, aquellos vendedores callejeros estacionados y ambulantes que se hallaren inscriptos en el Registro Permanente de Vendedores, que será habilitado en la intendencia municipal.-

Art. 9°: Para inscribirse en el Registro Permanentes se requerirá la presentación de la solicitud, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de identidad
- b) Certificado de vida y residencia.
- c) Certificado de no poseer antecedentes policiales
- d) Una foto tipo carnet.
- e) Declaración jurada, de que no percibe mensualmente por cualquier otro concepto ingresos superiores a un salario mínimo, que no se encuentre en relación de dependencia y que no posea un permiso de uso anterior o se le haya revocado el mismo.

En caso de renovación, la declaración jurada versará solamente sobre no poseer ingresos superiores a un salario mínimo y no hallarse en relación de dependencia.-

Art. 10°: El permiso de uso, será estrictamente de carácter personal e intransferible. No se expedirá a personas menores de 18 años y a las personas que no cumplan con las exigencias establecidas en el Art. 9 de esta ordenanza.-

Art. 11°: El titular de un permiso de uso, podrá inscribir hasta dos personas adjuntas. Podrán ser adjuntas para la utilización del permiso: el cónyuge, concubino/a, los padres, los hijos/as mayores de 15 (quince) años, los hermanos/as y los parientes por afinidad en primer grado, quienes deberán cumplir los mismos requisitos del titular, con la excepción de los hijos/as menores. Los adjuntos no podrán estar al frente del puesto de venta por más de 15 (quince) días corridos, debiendo siempre explotar el puesto de venta del titular del permiso, en forma personal.-

Art. 12°: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, la municipalidad podrá autorizar la continuación del permiso de uso en la persona de adjunto.

Art. 13°: Los vendedores y las personas que utilicen un espacio público abonarán un canon anual por la ocupación y utilización del espacio público, el cual será fijado en esta ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA
Alto Paraná
Mesa de Entradas
N°



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná – Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 – 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 02/2025 J. M.

El permiso de uso será abonado en el mes de enero de cada año, el incumplimiento de, será dejado sin efecto, como así también si el permisionario deja de abonar dos mensualidades consecutivas, produciéndose la mora de pleno derecho.-

Art. 14°.: Los propietarios de comercios podrán utilizar sus veredas, en hasta un 50% del espacio, previa verificación por parte del departamento de obras de la Municipalidad de Santa Rita, siempre que no obstruyan el paso de los peatones, delimitando específicamente el área de ocupación. Igualmente podrán utilizar el espacio público de su vereda para la instalación de publicidad (carteles) de instalación fija. Los comerciantes que tengan una ocupación de hecho del espacio de dominio público municipal, deberán presentar la solicitud y abonar el canon anual conforme al siguiente artículo.-

Art. 15°.: Los solicitantes, pagarán el canon anual conforme a la siguiente tabla:

- a) Vendedores ambulantes: 200.000 Gs en forma anual.
- b) Vendedores ambulantes que utilizando vehículo ocupe el espacio público: 300.000 Gs en forma anual.
- c) Vendedores que se mantienen en un espacio público municipal de manera fija: 300.000 Gs en forma anual.
- d) Comerciantes de espacios de dominio municipal: 100.000 por metro cuadrado ocupado en forma anual.
- e) Cartelería o publicidad vertical: 50.000 Gs por metro cuadrado en forma anual.

Art. 16°.: La intendencia municipal expedirá el permiso por resolución, el que deberá ser exhibido a los fiscales ante cualquier requerimiento.

Art. 17°.: La Intendencia Municipal podrá variar la condición de utilización del espacio de dominio público municipal un área establecida, cuando existan motivos de convivencia, interés público o reclamos ciudadanos que lo justifiquen.

Art. 18°.: Todos los comercios que expongan mercaderías, productos, instalen propagandas, carteles, banners, toldos, mesas, carritos, exhibidoras, o cualquier otro elemento de promoción o venta, de manera fija o móvil, en las veredas, deberá contar con la autorización y abonar el canon respectivo, el que es independiente al pago de la patente comercial y otros tributos obligatorios.

Art. 19°.: Queda absolutamente prohibido la utilización de la franja de dominio del M.O.P.C establecida a ambos márgenes de la Ruta Py 06 que cruza la ciudad, quedando los sujetos a las normativas del citado ministerio y siendo pasibles de remoción y retirada de los mismos.-



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná – Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 – 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 02/2025 J. M.

Art. 20°: Queda absolutamente prohibido:

- a) Instalar el puesto de venta, en un lugar distinto al autorizado.
- b) Ocupar mayor espacio que lo establecido en el permiso.
- c) Instalar cables eléctricos que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- d) Vender armas, medicamentos de régimen controlado o productos estupefacientes en la vía pública.
- e) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- f) Arrendar, subarrendar, vender, ceder o constituir cualquier derecho sobre el puesto de venta.
- g) Atraer a compradores con gritos o con uso de cualquier tipo de aparato sonoro, con excepción de vendedores ambulantes debidamente autorizados.
- h) Abandonar objetos inservibles o mercaderías averiadas en el propio puesto de venta o en la vía pública.
- i) Lavar mercaderías en las áreas de venta.
- j) Lavar los puestos de ventas con sustancias corrosivas.
- k) Conservar mercaderías en estado de putrefacción.
- l) Estacionar vehículos de cualquier tipo que puedan obstruir o dificultar el tráfico.
- m) Modificar los puestos de ventas sin autorización.
- n) Portar cualquier tipo de armas.
- o) Ejercer el comercio en estado de ebriedad
- p) Arrojar residuos o desperdicios en la vía pública
- q) Pernoctar en la zona comprendida para los puestos de ventas.

Art. 21°: Las violaciones a los artículos de esta ordenanza, serán sancionadas con multas de 5 a 10 jornales diarios, revocación del permiso, orden de retiro de vendedores del espacio público municipal y orden de destrucción de construcciones realizadas en el espacio público municipal, previo sumario realizado por el Juzgado de Falta de la Municipalidad de Santa Rita.

Art. 22°: Lo recaudado en concepto de canon, se destinará preferente a la limpieza y mejoramiento de las calles, veredas y plazas de la ciudad.

Art. 23°: Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA RITA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----



MIGUEL ANGEL ORTIZ
Secretario Junta Municipal

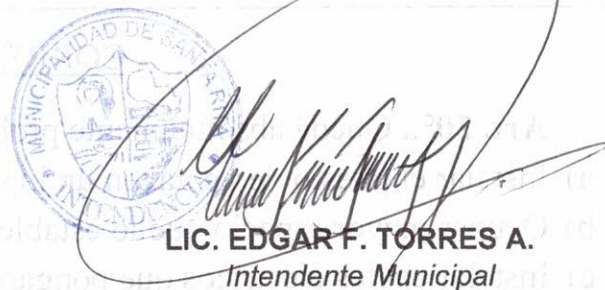


Ing. RICHARD DUARTE
Presidente Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA
Santa Rita - Alto Paraná
Mesa de Entradas
N°.

Téngase por Ordenanza Municipal, según Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.-
SANTA RITA, de febrero de 2.025.-


KEVIN F. CARDOZO B.
Secretario General

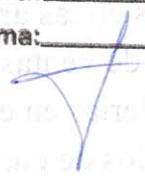

LIC. EDGAR F. TORRES A.
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA
Santa Rita - Alto Paraná
Mesa de Entrada

Expediente N°: 0909/2025

Fecha: 25.02.25

Hora: 12:43

Firma:  Recibido por: Sonia